



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

Convocatoria de procedimiento de selección

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, y en lo que no se opongan al Estatuto Básico, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en las “normas de utilización de las listas de espera” aprobadas por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Albacete el día 4 de abril de 2000 y, supletoriamente, en el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. De acuerdo con la propuesta del Jefe de Servicio de Arquitectura de fecha 21 de junio de 2019; se convoca procedimiento de selección para confeccionar una lista de espera para futuras vinculaciones temporales de la categoría de Arquitecto/a, que se ajustará, en su desarrollo y condiciones a las siguientes:

Bases

Primera.– Categoría profesional

– Arquitecto o Arquitecta.

Segunda.– Requisitos.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán reunir las siguientes condiciones de capacidad:

a) Nacionalidad española o nacionales de estados miembros de la Unión Europea, los familiares de estos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores; condición, esta última, que deberá ser acreditada por cada aspirante mediante certificado o documento oficial correspondiente, debiendo, además, en estos casos acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los/las aspirantes.

Solo para supuestos de contratación laboral, podrán acceder, además de los anteriores, las personas extranjeras residentes en España, de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación de Arquitecto o Arquitecta, o grado equivalente, antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Cualquier equivalencia deberá ser acreditada por cada aspirante mediante el documento oficial correspondiente. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) No hallarse en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser vinculado/a temporalmente por la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, en relación con el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y con los artículos 41 y siguientes de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha, las personas con discapacidad que se presenten a este proceso selectivo gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto de aspirantes.

Las personas con discapacidad podrán solicitar, en su caso, la adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de esta convocatoria, debiendo aportar junto con la instancia, certificación de la discapacidad expedida por la administración competente, con indicación de que la misma no incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, así como informe del citado organismo sobre adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, en el supuesto de que lo soliciten en la instancia.

Tercera.– Anuncios de la convocatoria

La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación de Albacete y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuarta.– Presentación de solicitudes

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección lo solicitarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la base segunda, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, sin que hayan de presentarse documentos acreditativos de tales condiciones, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Cada aspirante deberá cumplimentar la solicitud, únicamente, en el modelo de instancia electrónica que aparece en nuestra Web www.dipualba.es, el cual una vez cumplimentado quedará registrado automáticamente sin la necesidad de utilizar firma electrónica alguna ni ningún otro sistema de acreditación electrónica. Aquellas personas que tuvieran dificultades para hacer uso de dicho servicio, lo podrán hacer a través del punto de atención asistida y registro de instancias para procesos selectivos que exista a tal efecto.

La instancia se considerará validada cuando se reciba la información del pago de la tasa correspondiente, por parte de la entidad bancaria asociada (mecanismo automatizado, no requiere presentación de documento alguno), o se acredite por cada aspirante o se compruebe por la Excm. Diputación, según los casos, la exención de la tasa de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes.

Cada aspirante debe abonar los derechos de examen de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la tasa por participación en procedimientos selectivos convocados por la Excm. Diputación Provincial de Albacete, para el ingreso como personal al servicio de la misma, o para la elaboración de bolsas de trabajo o listas de espera, aprobado por acuerdo plenario de 3 de diciembre de 2002. El pago se justificará de la siguiente manera:

a) Cada aspirante que utilice el pago telemático (a través de internet, utilizando cualquier tarjeta de crédito o débito) no debe presentar ningún documento adicional.

b) Cada aspirante que realice el pago manual mediante el ingreso de la tasa correspondiente en la entidad colaboradora, podrá efectuarlo por cualquiera de las entidades asociadas que aparecerán en el modelo de auto-liquidación 011 por el importe que se especifica en la instancia, sirviendo como justificante del pago la correspondiente validación mecánica que se efectuará sobre la propia instancia (no es necesario aportar documento de pago).

c) Cada aspirante exento de pago debe marcar la correspondiente casilla en la instancia, lo que implica la autorización expresa a la Excm. Diputación de Albacete para la comprobación, en los casos que proceda, mediante la plataforma de interoperabilidad, o mediante el sistema correspondiente, de la situación alegada que dé derecho a dicha exención.

Estarán exentos o exentas del pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos de la Excm. Diputación Provincial:

a) Sujetos pasivos que acrediten (fehacientemente) tener una discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo justificarlo mediante certificado acreditativo de dicha minusvalía expedido por la Administración Pública u organismo autónomo correspondiente.

b) Sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria (excepto las mejoras de empleo). Será requisito para el disfrute de esta exención que,

en el plazo anterior, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional. Para acreditar este extremo deberán marcar la correspondiente casilla en la instancia por la que se autoriza a la Excm. Diputación de Albacete para consultar a través de la administración pública competente, que figuran inscritos como demandantes de empleo, no en concepto de mejora y la fecha desde la que se encuentran en tal circunstancia y declarar que no perciben ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional, mediante la firma de la solicitud de exención.

El plazo de presentación de instancias será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la publicación del anuncio de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La documentación oportuna se podrá presentar en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial en esta Corporación Provincial (paseo de La Libertad, n.º 5, de Albacete. Horario de Registro: De 9:00 horas a 13:00 horas de lunes a viernes) o, conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toda la información relativa al presente procedimiento de selección se encontrará disponible en la página de internet www.dipualba.es.

Quinta.– Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente de la Excm. Diputación, adoptará acuerdo o resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos o admitidas y excluidos o excluidas provisionalmente, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación o reclamación. Asimismo, se realizará el nombramiento del Tribunal calificador, y la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas de selección. La expresada resolución se publicará en el tablón de anuncios de esta Diputación.

Contra dicha resolución, se podrán presentar reclamaciones o subsanaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Si se presentaran reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará asimismo en el tablón de anuncios de esta Excm. Diputación. En el caso de que no se presente reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos o admitidas y excluidos o excluidas quedará elevada a definitiva.

Sexta.– Tribunal calificador

Se adecuará en su composición a lo establecido en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 49 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, y en lo que no se oponga a dichas normas, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los/las funcionarios/as de Administración Local, estando formado por los siguientes miembros:

Presidencia.– Un empleado público o una empleada pública.

Vocales.– Seis técnicos/as, empleados públicos o empleadas públicas.

Secretaría.– Un empleado público o una empleada pública, sus funciones serán las de dación de fe y asesoramiento legal al Tribunal. Actuará con voz y sin voto.

Asesor o asesora.– Especialista en informática para la realización de funciones de asesoramiento técnico al Tribunal. Actuará con voz y sin voto.

El Tribunal se regirá en sus actuaciones por lo establecido en las normas básicas de funcionamiento y actuación de los órganos de selección de personal de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, aprobadas por acuerdo plenario de 8 de mayo de 2018 (BOP de 6 de agosto de 2018).

Las personas miembros del Tribunal, sus asesores, colaboradores o vigilantes de examen, deberán abstenerse de intervenir en el mismo –comunicándolo al órgano competente de la Diputación–, y podrán recusarse por los/las aspirantes, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24, respectivamente de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros –ni sin la presencia, en todo caso, de la Presidencia y la Secretaría–, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de miembros presentes, debiendo ajustarse estrictamente su actuación a las bases de la presente convocatoria, con facultad para resolver razonadamente las dudas que ofrezca su aplicación. Las cuestiones controvertidas en el seno del Tribunal serán sometidas a votación, dejando constancia en el acta tanto de la discrepancia como del resultado de la votación.

El Tribunal estará facultado, durante el desarrollo del procedimiento de selección, para adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación vigente, debiendo motivar sus decisiones de forma clara y precisa, reflejándose en las actas.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial, sito en el paseo La Libertad, n.º 5, de Albacete.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el Tribunal, podrá acordar la incorporación de colaboradores que le ayudarán en la realización de las pruebas. Este personal, a efectos de indemnizaciones por asistencia, estará sujeto a la misma normativa que los/las vocales del Tribunal calificador.

El Tribunal tendrá la categoría primera de las recogidas en el capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos del percibo de asistencias en las cuantías vigentes en su momento.

Séptima.– Pruebas de selección

Las pruebas de selección en las que deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de cada aspirante, constarán de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio.– De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo establecido por el Tribunal calificador, un cuestionario de 75 a 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, referido a las materias comprendidas en el anexo I de esta convocatoria.

Segundo ejercicio.– De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, determinados momentos antes por el Tribunal calificador, durante un tiempo fijado según su criterio técnico, en condiciones de igualdad para todos los/as aspirantes, relativo a las funciones propias del puesto a proveer, referido a las materias comprendidas en el anexo I de esta convocatoria. Se cuidará especialmente la conexión entre los supuestos prácticos y su adecuación a las funciones y tareas asignadas a los puestos de trabajo de la categoría correspondiente.

DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Los/las aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, excluyéndose del procedimiento selectivo a quienes no comparezcan. Asimismo, deberán observar en todo momento las instrucciones del Tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de algún/a aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente.

Durante la realización de los ejercicios, no está permitido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos susceptibles de almacenar o transmitir información.

El orden de actuación de cada aspirante, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente por aquellos o aquellas cuyo primer apellido comience por la letra “T”, en el supuesto de que no exista ningún o ninguna aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “T”, el orden se iniciará por aquellos o aquellas cuyo primer apellido comience por la letra “U” y así sucesivamente; de acuerdo con lo establecido en el Decreto Presidencial n.º 147, de fecha 21 de enero de 2010.

Octava.– Calificación de los ejercicios y puntuación.

Primer ejercicio: La calificación del ejercicio, se realizará otorgando, a cada aspirante, una puntuación entre cero y diez puntos, debiendo cada aspirante obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que se ha superado. Las contestaciones erróneas se penalizarán, valorándolas negativamente con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{10 \times (\text{n.º aciertos} - 0,33 \times \text{n.º de fallos})}{\text{N.º preguntas}}$$

A los resultados negativos de esta fórmula se les asigna el valor cero.

Segundo ejercicio: La calificación del segundo ejercicio, se realizará otorgando cada miembro del Tribunal, a cada aspirante, una puntuación entre cero y diez puntos en el ejercicio, siendo la calificación de cada aspirante el resultado de sumar las puntuaciones otorgadas a los mismos por la totalidad de miembros del Tribunal



asistentes, y dividir tal suma por el número de dichos miembros, siendo necesario alcanzar como mínimo cinco puntos para superarlo. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más puntos serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Si el ejercicio constara de más de un supuesto práctico, cada uno de ellos será calificado de cero a diez puntos, resultando la calificación definitiva del segundo ejercicio de su media aritmética, siendo necesario para superarlo haber obtenido la puntuación mínima de cinco puntos. No obstante lo anterior, se considerará superado este ejercicio, si en algún supuesto la puntuación obtenida es igual o superior a 4 puntos, siempre que la nota media del ejercicio sea igual o superior a 6 puntos.

Se reflejará en las actas la calificación otorgada a cada aspirante por cada miembro del Tribunal, así como los criterios de evaluación del ejercicio práctico.

Novena.— Propuesta del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador formulará, según el orden de puntuación total y definitiva de cada aspirante que haya superado los dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, propuesta de lista de espera para futuras vinculaciones temporales por el orden de puntuación obtenida.

La propuesta del Tribunal incluirá, a continuación, a los aspirantes o las aspirantes que no habiendo superado el proceso selectivo, hubieran superado, al menos, una prueba del mismo, según el orden de puntuación obtenida en dicha prueba.

Si en cualquiera de los supuestos anteriores, existiese empate en la puntuación, se atenderá al orden alfabético del primer apellido de los/las aspirantes empatados, comenzando por la letra “T”, en el supuesto de que no exista ningún o ninguna aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “T”, el orden se iniciará por aquellos o aquellas cuyo primer apellido comience por la letra “U” y así sucesivamente; de acuerdo con lo establecido en el Decreto Presidencial n.º 147, de fecha 21 de enero de 2010.

La expresada relación se publicará por el Tribunal en el tablón de anuncios de esta Administración Provincial.

La propuesta del Tribunal calificador será vinculante para la Administración, sin perjuicio de que esta pueda proceder a su revisión en los supuestos, y en la forma, previstos en la normativa vigente.

Décima.— Presentación de documentos

Cada aspirante incluido en la lista de espera deberá aportar, en el momento en que le sea requerido por la Excm. Diputación Provincial una declaración jurada de no desarrollar actividad incompatible a la fecha del inicio de su relación laboral o funcional con esta Administración y los documentos debidamente compulsados acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.

Quienes no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán formalizar la correspondiente vinculación temporal con esta Diputación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Con carácter previo a la formalización de la correspondiente vinculación o contratación temporal para cubrir plaza vacante, cada aspirante propuesto deberá acreditar mediante certificación médica expedida por la empresa, la aptitud necesaria para el desempeño del puesto de trabajo, no pudiéndose formalizar la correspondiente vinculación o contratación temporal en caso contrario.

Undécima.— Normas aplicables

Para lo no previsto en la presente convocatoria, o en cuanto la misma contravenga los preceptos a que más adelante se hace referencia, se aplicarán, las normas del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se regula el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre medidas para la reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; las “normas de utilización de las listas de espera”, aprobadas por el Pleno de la Excm.



Diputación Provincial de Albacete el día 4 de abril de 2000 y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás disposiciones normativas concordantes.

Duodécima.– Recursos

La presente convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por cada interesado/a mediante recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. No obstante, si se estima pertinente, con carácter previo a la impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuantos actos administrativos, en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y en la forma previstos en la vigente Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Presidente.

Anexo I
Programa

Tema 1.–Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana: Derecho urbanístico español. Principios generales y evolución histórica. El texto refundido de 1976 y su desarrollo reglamentario. La legislación aplicable en materia de suelo.

Tema 2.– Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Tema 3.– Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU).

Tema 4.– Decreto 87/1993, de 13 de julio, sobre catálogos de suelo de uso residencial.

Tema 5.– Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

Tema 6.– Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Tema 7.– Decreto 178/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.

Tema 8.– Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Tema 9.– Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Tema 10.– Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Tema 11.– La Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Tema 12.– La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

Tema 13.– La Ley 4/2007, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha.

Tema 14.– La Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Tema 15.– La Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Tema 16.– Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba. El código técnico de la edificación: Condiciones generales para su cumplimiento. Requisitos y exigencias básicas. Contenido del proyecto. Documentación del seguimiento de obra.

Tema 17.– El código técnico de la edificación: Exigencias básicas de seguridad en caso de incendios. Documentos básico DB-SI. Exigencias básicas de seguridad y protección frente al ruido. Documentos básicos.

Tema 18.– El código técnico de la edificación: Exigencias básicas de la salubridad. Documentos básicos.



Tema 19.– El código técnico de la edificación: Exigencias básicas de ahorro de energía. Documentos básicos.

Tema 20.– Código técnico de la edificación. Condiciones básicas de accesibilidad. Condiciones funcionales. Condiciones y características de la información y señalización para la actividad. Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes DA DB-SUA.

Tema 21.– El Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales. Condiciones y requisitos que deben satisfacer los establecimientos industriales en relación con su seguridad contra incendios. Caracterización de los establecimientos industriales. Requisitos constructivos de los establecimientos industriales según su configuración, ubicación y nivel de riesgo intrínseco.

Tema 22.– Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Tema 23.– Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios: Conceptos generales; requisitos técnicos según tipo de instalación.

Tema 24.– Real Decreto 564/2017, de 2 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios.

Tema 25.– Real Decreto-Ley 1/98, de 27 de febrero, sobre Infraestructuras comunes a los edificios para el acceso a los Servicios de Telecomunicaciones.

Tema 26.– Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Tema 27.– Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 28.– Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Tema 29.– Ley 1/1994, de 24 de mayo, sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha.

Tema 30.– Decreto 158/1997 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

Tema 31.– Orden Viv/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Tema 32.– La figura del Arquitecto Provincial, ámbito de competencias. La responsabilidad del Arquitecto Provincial en el ejercicio de sus funciones.

Tema 33.– La acción pública en materia urbanística. Tutela judicial a través de los tribunales ordinarios.

Tema 34.– Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014: Contratos del sector público. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Partes de contrato. El contrato de obras: Proyecto de obras, Supervisión de proyectos y replanteo, ejecución del contrato de obras, comprobación del replanteo, certificaciones y mediciones de obras, modificación del contrato de obras, recepción de las obras, liquidación, plazos de garantía, responsabilidades por defectuosa ejecución de las obras.

Tema 35.– Valoraciones urbanísticas. Sistemas de valoración: Valor y depreciación. Valor de los terrenos según el tipo de suelo. Valoración de los terrenos destinados a sistemas generales o dotaciones públicas. Valoración de obras y otros bienes y derechos.

Tema 36.– Determinación del justiprecio en la expropiación forzosa.

Tema 37.– Teoría del valor. El precio. Evolución del derecho de propiedad y su influencia en el valor. Valor en venta. Valor por mercado. Valor por comparación. Valor de reposición. La depreciación.

Tema 38.– Convenios urbanísticos. Clases y límites. Procedimiento de elaboración y aprobación. Publicidad.

Tema 39.– Proyectos de parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones urbanas y rústicas según legislación vigente.

Tema 40.– Patología de los edificios. Elementos estructurales, grietas y humedades.

Tema 41.– Apeos y apuntalamientos. Clasificación y elementos de los apeos. Material empleado. Tipología de los elementos constructivos para apuntalar. Demoliciones. Clasificación. Procesos de ejecución de una demolición. Medición.

Tema 42.–Acondicionamiento del terreno. Excavaciones y rellenos. Condiciones constructivas, control y



medición. Cimentaciones directas, profundas y elementos de contención. Condiciones constructivas, ejecución, control y medición.

Tema 43.– Abastecimiento y suministro de aguas. Características técnicas y ejecución de las redes de tuberías. Medición. Puesta en servicio.

Tema 44.– Evacuación de aguas. Características técnicas y ejecución de puntos de captación, redes de pequeña evacuación, bajantes, red horizontal y elementos de conexión de las redes enterradas. Medición.

Tema 45.– Muros, suelos, fachadas y cubiertas. Definición, clasificación, ejecución y medición. Divisiones interiores y revestimientos. Definición, clasificación, ejecución y medición.

Tema 46.– Daños y defectos en los edificios. Fisuras y grietas. Tipos, causas, efectos, prevención y tratamiento. Medios para comprobar la actividad de las fisuras.

Tema 47.– Legislación básica sobre igualdad.

– Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres: Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título IV. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades.

– Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha: Título III. Medidas contra la discriminación por razón de sexo.

– Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha: Título I. Disposiciones generales.

Albacete, octubre de 2019.

20.333